

Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de la Granada», de Guillena (Sevilla).

Cooperativa Vinica «Santa Teresa», de Melgár de Arriba (Valadolid).

Cooperativa del Campo «Nuestra Señora del Rosario», de Nuevajarilla (Cádiz).

Cooperativa Agrícola «San Isidro», de Santa Magdalena de Pupils (Castellón).

Cooperativa Agropecuaria «Benavente y Zona», de Benavente (Zamora).

Cooperativa y Caja Rural «Unión Agrícola del Almanzora», de Olula del Río (Almería).

Cooperativa y Caja Rural «San Isidro», de Campillo del Río (Jaén).

Cooperativa Agrícola «San Blas», de Jalance (Valencia).

Cooperativas de Consumo

Cooperativa de Consumo Universitaria de Santiago de Compostela (La Coruña).

Cooperativa de Consumo «Ara-Bella», de Bilbao (Vizcaya).

Cooperativa de Consumo, de Prades (Tarragona).

Cooperativa Popular Obrera de Consumo «San Agustín», de Ochandiano (Vizcaya).

Cooperativas Industriales

Cooperativa del Comercio al Detalle de la Alimentación «San Pedro Apóstol», de Sestao (Vizcaya).

Cooperativa Sindical de la Industria del Cemento «Cosices», de Estepona (Málaga).

Cooperativa Industrial Productora, Envases Madera, de Dos Hermanas (Sevilla).

Cooperativa del Comercio al Detalle de la Alimentación «San Miguel», de Durango (Vizcaya).

Cooperativa de Arte Lírico, en Madrid.

Cooperativa de Exportadores de Carnes, de Murcia.

Cooperativa Auto-Taxis, de Almería.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1961.—P. D., Cristóbal Gracia.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 9 de mayo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 455, promovido por don Juan Vinardell Camps.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 455, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Juan Vinardell Camps, recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de febrero de 1958, se ha dictado, con fecha 8 de febrero último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Juan Vinardell Camps contra Resolución del Ministerio de Industria de primero de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, que concedió a don Pedro Sisquella el registro del modelo de utilidad número cincuenta y siete mil trescientos sesenta y nueve, para un plegador para tejidos; y contra acuerdo de veinticuatro de junio del propio año, denegatorio del recurso de reposición de dicha concesión; resoluciones que quedan firmes y subsistentes, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 9 de mayo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 770, promovido por «J. R. Geygi, S. A.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 770, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «J. R. Geygi S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de octubre de 1967, se ha dictado, con fecha 27 de febrero último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso entablada por «J. R. Geygi, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, que concedió la marca número trescientos quince mil seiscientos noventa y dos «Hemorranes», debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por conforme a Derecho, la citada resolución administrativa impugnada, así como la concesión en ella otorgada; sin hacer especial declaración en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se señala la fecha del levantamiento de las actas previas a la ocupación de tierras «en exceso» en la zona de Dalías (Almería).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley sobre colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables, de 21 de abril de 1949, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación de las tierras «en exceso» correspondientes a las parcelas de la zona regable del campo de Dalías, ampliación del sector regable de Aguadulce (Almería), que se indican a continuación, así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en el segundo párrafo del artículo 4.º de la Ley de 27 de abril de 1946, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 16 de diciembre de 1954, se publica el presente anuncio, haciendo saber que en los días que se señalan a continuación, a partir de las diez horas, y en las respectivas parcelas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de las tierras «en exceso», advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el punto 3.º del artículo 52 de la Ley últimamente citada:

Madrid, 10 de mayo de 1961.—El Director general, Alejandro de Torres.—2.166.